



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 275-2017-UNAM**

Moquegua, 23 de Junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 093-2017-VPI-UNAM, de 22 de Junio 2017, Informe N° 132-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM, de 21 de Junio de 2017, Informe Legal N° 358-2017-UNAM-CO/OAL, de 21 de Junio de 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de Junio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio N° 093-2017-VPI-UNAM, de 22 de Junio 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe N° 132-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM, de 21 de Junio de 2017, emitido por el Director de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Estadual de Feira de Santana y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objeto es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento articulados a través de Convenios Específicos;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Junio de 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Estadual de Feira de Santana y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de Ocho (08) Cláusulas, Cinco (05) folios en Dos ejemplares;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de Junio 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de Ocho (08) Cláusulas, Cinco (05) folios en Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DICNI
OTIN
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 22 de Junio del 2017

OFICIO N° 093-2017-VPI/UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA.

REFERENCIA : Informe N° 132-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Informe Legal N° 358-2017-UNAM-CO/OAL



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y en atención al documento de la referencia, emitido por el Director de Cooperación Nacional e Internacional; tengo a bien elevar la propuesta del **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA**, la misma que previa subsanación de observaciones de la Dirección competente, cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal.

Por lo que agradeceré Señor Presidente, sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
x M. Echevarri
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 132 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM

A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNAM –
UEFS PARA SER ELEVADA A SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 358 -2017- UNAM - CO/OAL

FECHA : Moquegua, 21 de junio del 2017



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informar:

- Según documento de referencia, de fecha 21 de junio del 2017, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable a la **PROPUESTA DE CONVENIO UNAM - UEFS** previa subsanación de observaciones.
- Esta Dirección ha realizado el levantamiento de observaciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal por lo cual SOLICITO a su digno despacho tenga a bien elevar a Presidencia la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO UNAM – UEFS para ser tratada en SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA para su APROBACIÓN.
- Adjunto a la presente el expediente completo en originales.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
DCNI
Mgr. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** con RUC N° 20449347448, con domicilio en la Calle Ancash s/n de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, del 14 de mayo de 2016, a quien en adelante se le denominará "LA UNAM"; y de otra parte **LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA (BRASIL)**, representada por su Rector, Dr. **EVANDRO NASCIMENTO SILVA**, a quien en adelante se le denominará "LA UEFS".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN



PRIMERO:

LA UNAM, es una institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

LA UEFS, es una institución dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional.

SEGUNDO: Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Estatuto y Reglamento de LA UEFS
- 2.3 Ley N° 28520, Ley que crea la Universidad Nacional De Moquegua.
- 2.4 Código Civil Peruano

- 2.5 Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 2.6 Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.7 Resolución de Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que nombra Presidente de Comisión Organizadora al Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
- 2.8 Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
- 2.9 Reglamento de Organización y Funciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

TERCERO : Que, atendiendo a la coincidencia sustancial de fines y objetivos de ambas instituciones, las partes desean expresar sus futuras relaciones firmando el presente Convenio Marco, cuyo objetivo es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento y que, en atención a su propia naturaleza en cada caso, se articule a través de Convenios Específicos, permitiendo atender a los objetivos de ambas instituciones y ordenar la colaboración entre las partes, ofreciendo la cobertura legal necesaria a las relaciones de naturaleza académica e investigadora que puedan establecerse entre los firmantes.



CUARTO: Que, el ámbito de las relaciones que se establecen entre las dos instituciones se extiende a todos los aspectos de la formación y la educación superior, la investigación y la movilidad de los investigadores, del profesorado y de los alumnos de las dos instituciones. Contempla, por lo tanto, las actuaciones que sean precisas en el ámbito de los estudios de grado, de máster y de doctorado y en las actividades de investigación, en el marco que exijan las leyes nacionales reguladoras de cada una de las instituciones y de desarrollo de sus respectivas actividades.

QUINTO: Que el establecimiento de las relaciones que se pretenden suponen la consolidación de lazos estrechos de colaboración entre las instituciones, que reclaman el reconocimiento de un tratamiento prioritario y cualificado en las actuaciones que se emprendan conjuntamente.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio Marco, que se regirá con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: Que teniendo entre sus objetivos la docencia y la investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico, así como la realización de otras actividades de carácter social, las instituciones firmantes consideran que pueden abordarse las propias actividades de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las instituciones aquí representadas podrán acordar y afrontar la realización de cursos, seminarios, actividades docentes e investigadoras e intercambio de alumnos y profesores, integrando todos ellos en su propia actividad académica, profesional o empresarial, de conformidad con las respectivas leyes a que se somete cada institución.

Estas actuaciones y actividades tendrán el reconocimiento por parte de LA UNAM y de LA UEFS según los procedimientos y los términos previstos en las normas que sean de aplicación y, en su caso, contemplados en los Convenios Específicos que se firmen, en los términos previstos infra en la estipulación tercera.



CLÁUSULA TERCERA: Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se firmará un Convenio Específico, que deberá especificar los objetivos perseguidos con la acción que se emprenda, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de las partes se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma.

Esos Convenios Específicos se añadirán como Anexos al presente Convenio de Marco de Colaboración y contendrán una referencia expresa a éste, reclamando su aplicación, en particular en relación con las competencias de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación siguiente.



CLÁUSULA CUARTA: Se crea una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen, de interpretar este Convenio y los Convenios Específicos que se celebren y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación de los convenios firmados.

El representante de cada institución comunicará al de la otra las personas designadas para que en cada momento integren la Comisión y las renovaciones que vayan produciéndose en su composición.

CLÁUSULA QUINTA: Las dos instituciones, dada su propia naturaleza y la de las relaciones que establecen por virtud de este Convenio, cumplirán con sus términos y con los de las actividades que del mismo deriven con la mejor diligencia y buena fe, resolviendo las

cuestiones que se planteen con la cordialidad propia de las relaciones académicas y universitarias.

No obstante, las eventuales cuestiones o dudas que pudiesen surgir sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán asumirse y resolverse prioritariamente buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Todo ello, sin perjuicio de lo que en cada caso prevea la correspondiente normativa que sea de naturaleza indisponible para cada institución firmante.



CLÁUSULA SEXTA: Ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y se tendrá una duración de 03 años, pudiendo ser renovado y/o ampliado si las partes lo estiman conveniente mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 
- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
 - c) Por común acuerdo de las partes
 - d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 30 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
 - e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.



La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.

En cualquier caso, las instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este Convenio o cualquiera de los que lo complete o desarrolle, evitando cualquier perjuicio que pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Moquegua a los 21 días del mes de junio del dos mil diecisiete.

POR LA UNAM

POR LA UEFS

.....
Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

.....
Dr. Evandro Nascimento Silva
Rector
UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA
DE SANTANA



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 358-2017-UNAM-CO/OAL

AL : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : Convenio Marco de Colaboración con la Universidad Estadual de Feira de Santana - Brasil

REF. : Informe N° 118-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM

FECHA : Moquegua, 21 de Junio de 2017

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Universidad Estadual de Feira de Santana - Brasil, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como institución pública de Educación Superior Universitaria, se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, y demás disposiciones legales que sean aplicables, pertinentes y vigentes para dicho régimen especial.
2. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)*
Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)
3. Al respecto, con Informe N° 118-2017-DCNI/VPI/CO-UNAM, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, remite la propuesta de establecer Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Universidad Estadual de Feira de Santana - Brasil, con el objeto de establecer actividades de carácter social, realización de cursos, seminarios, actividades docentes e investigadoras e intercambio de alumnos y profesores, integrando todos ellos en su propia actividad académica, profesional y empresarial.

Un convenio regula una relación jurídica de aportación o colaboración de las partes para conseguir un objetivo común o un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de ellas, sino otros terceros, vale decir en este caso, los estudiantes de la UNAM y los de la UEFS

4. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son fines de la universidad promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, que traiga como beneficiarios a la comunidad universitaria. En cuyo marco normativo está circunscrita la propuesta de convenio materia del presente informe, tanto más si los intervinientes son instituciones universitarias.
5. En el convenio propuesto se advierte las siguientes observaciones:
 - 5.1. En la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA, se hace mención y desarrolla los fines de la Universidad Nacional de Moquegua en mérito al Estatuto vigente, los mismos que no corresponden en su definición y articulado.
 - 5.2. De acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA, se precisa que el convenio **entrará en vigor a partir de su firma y se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos años naturales, (...)**; no obstante, deberá modificarse el mismo, debiendo ser por tres (03) años, pudiendo ser renovado y/o ampliado si las partes lo estiman conveniente mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento.



5.3. En el convenio propuesto debe añadirse la **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO:** *Son causales de resolución del presente convenio las siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio, b) Incumplimiento de cualquier de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio, c) por común acuerdo de las partes, d) por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 30 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio y, e) por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio. La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.*

6. El numeral 59.13) del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa como **atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras**, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

CONCLUSION:

En opinión de este Despacho, previa subsanación de las advertencias prescritas por este Despacho, resulta **PROCEDENTE** la celebración del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Universidad Estadual de Feira de Santana - Brasil; debiendo por consiguiente elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final. En el caso de ser aprobada la celebración del convenio marco, se debe también autorizar la firma del convenio al Presidente de la Comisión Organizadora.

Es todo cuando cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1194
ASESORÍA LEGAL

Cc. Arch 2017
Reg. 886
LPGQ

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM	
Folios: -11-	Prov. 1486
Pase a: D. C. N. I.	
Para: Justo Obispo	
Fecha: 22 JUN 2017	





Universidad Nacional de Moquegua
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 118 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL CONVENIO MARCO UEFS- UNAM

FECHA : Moquegua, 31 de Mayo del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a través de su despacho que la Oficina de Asesoría Legal pueda emitir opinión legal respecto a Propuesta de Convenio Marco de Colaboración entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA.

Para tal efecto adjunto expediente con actuados originales:

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional



02.06.17



JQQ/DICNI
VGA/AA
C.E. Archivo

**RECIBIDO POR
CORREO
ELECTRONICO**

Convenio Marco UEFS - UNAM

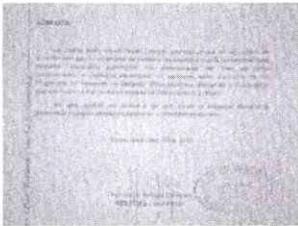
PU PRESIDENCIA UNAM
(Sin texto de mensaje) Hoy, 11:51 a.m.

OT Osmar Cuentas Toledo <oscuto@hotmail.com>
Responder a todos |

lun 29/05/2017 11:17 a.m.
Para: PRESIDENCIA UNAM
Cc: VICEPRESIDENTE ACADEMICO;
Vicepresidencia Investigacion;
vargasluque@hotmail.com

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
29 MAY 2017
Hora: 11:55am N° Reg. 2163
Firma: [Firma] Folio: -8-

Reenviaste este mensaje el 29/05/2017 11:51 a.m.



Acuerdo_V1_UNAM_UEF...
133 KB

2 archivos adjuntos (822 KB) Descargar todo

UNAM UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION
RECIBIDO
30 MAY 2017
N° EXP. 1281
HORA: 3:10 FOLIOS: -08-

DIRECCION DE COOPERACION
NACIONAL E INTERNACIONAL
RECIBIDO
31 MAYO 2017
HORA: 10:00
FOLIOS: 08

Dr. Washington Zeballos Gamez
Presidente de Comisión Organizadora de la UNAM

Ante todo reciba un afectuoso saludo, como lo conversado anteriormente sobre los convenios entre la Universidad Estadual Feira de Santana UEFS y la UNAM, envío a Usted, el documento de convenio como una primera versión, modelo que firmaron con otras universidades del exterior.

Este es un convenio Marco, después podríamos realizar los convenios específicos por carrera. Y siendo más viable el intercambio de Docentes para el desenvolvimiento netamente de trabajos de investigación y publicaciones científicas.

La Maestría en Modelamiento en Ciencias de la Tierra y el Medio Ambiente PPGM así como el INPE el Instituto Nacional de Pesquisas Espaciales, donde estudie, proponen que tengamos que crear una escuela de Pos-grado, que también estoy de acuerdo con ello, ya que el desenvolvimiento científico es desarrollado con mayor destaque en el Postgrado.

En tal sentido propongo que podamos coordinar para crear el Postgrado en Ciencias del Sistema Terrestre, para que instituciones de alto nivel en investigación puedan tener un mayor interés en realizar convenios con nuestra institución.

Asi mismo deseo una carta de acreditacion de la UNAM para presentarme ante instituciones de investigacion y Universidades del exterior, como representante de la UNAM para realizar convenios.

Anexo:

- Documento de convenio Version1
- Modelo de carta de acreditación como representante de la UNAM.

Ing. M.Sc. Osmar Cuentas Toledo

Profesor de la Universidad Nacional de Moquegua

Presidente Internacional del IV Congreso Internacional de Topografía, Agrimensura y Geomática - Bolivia 2017

Tel.: +51951636293

Moquegua - Perú

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 2163

Folios: -8- Pase a: VPI

Fecha: 30 MAYO 2017 Para: Opinión y REVISIÓN



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM

Folios: -08- Prov. 1201

Pase a: DICI

Para: su atencion

Fecha: 31 MAY 2017





UNIVERSIDADE ESTADUAL
DE FEIRA DE SANTANA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE FEIRA DE SANTANA

En la ciudad de Moquegua, a 29 de Mayo del 2017

REUNIDOS

De una parte, Dr. Washington Zeballos Gamez, Magnifico Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, denominada en adelante UNAM, Moquegua, Perú, con domicilio Prolongación Calle Ancash s/n, en nombre y representación de la misma, *Res. de designación.*

Y de otra parte Dr. Evandro Nascimento Silva, Rector de la Universidad Estadual de Feira de Santana (Brasil) denominada en este convenio UEFS, *Res. de designación, dirección y demás datos.*

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO.- La Universidad Nacional de Moquegua creada el 24 de mayo del 2005 mediante Ley Nro 28520 como persona jurídica de derecho público y una Institución Nacional de Estudios Superiores, para la atención de las funciones que se le encomienda en orden a la prestación del servicio público de la educación superior, tiene los siguientes fines, en los términos expresados en el artículo ~~segundo~~ de sus Estatutos:

4º

Antecedentes de Santana.

1. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística.
2. Impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal.
3. Fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.
4. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, promoviendo el acercamiento entre las culturas humanística y científica.
5. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
6. Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social.
7. Impulsar políticas y emprender acciones en favor de valores como la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, así como de la práctica deportiva considerada como instrumento de formación y de adquisición de hábitos de vida saludable.
8. Atender y apoyar todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Universidad Nacional de Moquegua, y en especial a los vinculados más directamente al departamento de Chuquisaca.
9. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.

NO CORRESPONDE.

SEGUNDO- Que la Universidad Nacional de Moquegua tiene como fins:

Desarrollo de Investigación en el ámbito de la educación y de la diversidad;
 Intercambio de discentes y docentes;
 Actividades de enseñanza;
 Orientaciones de trabajos de discentes;
 ? Elaboración de materiales didácticos y productos educativos;
 Articulación de proyectos para investigación, enseñanza o formación;
 Intercambio de publicaciones, materiales académicos y otras informaciones o documentos;
 Proyectos comunes de carácter cultural, organización de simposios, conferencias y seminarios internacionales;

De acuerdo al Estatuto de la UNAM, los fines son otros: Art. 4°.

Promover cualquier otra forma de cooperación de intereses mutuo.

TERCERO.- Que, atendiendo a la coincidencia sustancial de fines y objetivos de ambas instituciones, las partes desean expresar sus futuras relaciones firmando el presente *Convenio Marco*, cuyo objetivo es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento y que, en atención a su propia naturaleza en cada caso, se articule a través de *Convenios Específicos*, permitiendo atender a los objetivos de ambas instituciones y ordenar la colaboración entre las partes, ofreciendo la cobertura legal necesaria a las relaciones de naturaleza académica e investigadora que puedan establecerse entre los firmantes.

CUARTO.- Que, el ámbito de las relaciones que se establecen entre las dos instituciones se extiende a todos los aspectos de la formación y la educación superiores, la investigación y la movilidad de los investigadores, del profesorado y de los alumnos de las dos instituciones. Contempla, por lo tanto, las actuaciones que sean precisas en el ámbito de los estudios de grado, de máster y de doctorado y en las actividades de investigación, en el marco que exijan las leyes nacionales reguladoras de cada una de las instituciones y de desarrollo de sus respectivas actividades.

QUINTO.- Que el establecimiento de las relaciones que se pretenden suponen la consolidación de lazos estrechos de colaboración entre las instituciones, que reclaman el reconocimiento de un tratamiento prioritario y cualificado en las actuaciones que se emprendan conjuntamente.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente *Convenio Marco*, que se registrará con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que teniendo entre sus objetivos la docencia y la investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico, así como la realización de otras actividades de carácter social, las instituciones firmantes consideran que pueden abordarse las propias actividades de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes.

SEGUNDA.- Las instituciones aquí representadas podrán acordar y afrontar la realización de cursos, seminarios, actividades docentes e investigadoras e intercambio de alumnos y profesores, integrando todos ellos en su propia

actividad académica, profesional o empresarial, de conformidad con las respectivas leyes a que se somete cada institución.

Estas actuaciones y actividades tendrán el reconocimiento por parte de la Universidad Nacional de Moquegua y de la Universidad Estadual de Feira de Santana según los procedimientos y los términos previstos en las normas que sean de aplicación y, en su caso, contemplados en los *Convenios Específicos* que se firmen, en los términos previstos *infra* en la estipulación tercera.

TERCERA.- Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se firmará un *Convenio Específico*, que deberá especificar los objetivos perseguidos con la acción que se emprenda, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de las partes se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma.

Esos *Convenios Específicos* se añadirán como *Anexos* al presente *Convenio de Marco de Colaboración* y contendrán una referencia expresa a éste, reclamando su aplicación, en particular en relación con las competencias de la *Comisión de Seguimiento* prevista en la estipulación siguiente.

CUARTA.- Se crea una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen, de interpretar este *Convenio* y los *Convenios Específicos* que se celebren y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación de los convenios firmados.

El representante de cada institución comunicará al de la otra las personas designadas para que en cada momento integren la Comisión y las renovaciones que vayan produciéndose en su composición.

QUINTA.- Las dos instituciones, dada su propia naturaleza y la de las relaciones que establecen por virtud de este *Convenio*, cumplirán con sus términos y con los de las actividades que del mismo deriven con la mejor diligencia y buena fe, resolviendo las cuestiones que se planteen con la cordialidad propia de las relaciones académicas y universitarias.

No obstante, las eventuales cuestiones o dudas que pudiesen surgir sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del presente *Convenio*, así como en su caso las de naturaleza

litigiosa, deberán asumirse y resolverse prioritariamente buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la *Comisión de Seguimiento*. Todo ello, sin perjuicio de lo que en cada caso prevea la correspondiente normativa que sea de naturaleza indisponible para cada institución firmante.

SEXTA.- Ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

SÉPTIMA.- El presente *Convenio* entrará en vigor a partir de su firma y se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos años naturales, salvo denuncia expresa de una de las partes, comunicada por escrito con al menos tres meses de antelación de cada vencimiento. 3ª

Asimismo, este *Convenio* podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes firmantes.

En cualquier caso, las instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este *Convenio* o cualquiera de los que lo complete o desarrolle, evitando cualquier perjuicio que pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

Y a los efectos indicados, los representantes de las instituciones firmantes convienen y suscriben el presente *Convenio* en dos ejemplares originales, ambos de igual valor, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

POR LA UNIVERSIDAD ESTADUAL
DE FEIRA DE SANTANA

Dr. Washington Zeballos Gamez
Presidente de Comisión Organizadora

Dr. Evandro do Nascimento Silva
Rector